



RADICADO: 08 001 40 53 008 2019 00579 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ADRIANA KARINA LUNA CAÑAS
DEMANDADOS: LIZARDO JAVIER BALLESTAS ROCHA, JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo mixto de la referencia, al Despacho, informándole que fue inscrito el embargo sobre los bienes dados en garantía y presentada contestación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL TRES (3) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre la contestación de demanda presentada por el Dr Arturo Jose Garcia Medrano, quien indica actuar en representación de las demandadas JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, presentada con memorial del 18 de noviembre de 2021, si no fuera porque se advierte que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte de las poderdantes, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, ni tampoco se cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del CGP.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹ de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” subraya el despacho.

Siendo así, se abstendrá de darle trámite a la contestación de demanda respecto a JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, a efectos de que sea subsanado el poder en el término de 5 días.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de darle trámite a la contestación de demanda respecto a JULIA ESTHER BALLESTAS ROCHA y MARLIN ESTHER BALLESTAS ROCHA, por los motivos expuestos en anterioridad.
2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de tener por no presentada la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate